

ALIANZA JURÍDICA DE OCCIDENTE

Abogados Consultores & Asesores

Servicios Especializados

Señor (a)

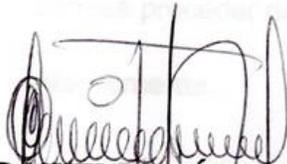
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

E .S .D

PROCESO: **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA**
SOLICITANTE: **JOSÉ JAIR OSPINA ALFARO**
CAUSANTES **PRIMITIVO OSPINA SILVA Y ROSALBINA ALFARO DE OSPINA (Q.E.P.D)**
ASUNTO: **CURADOR AD LITEM –PEDRO ANTONIO OSPINA NARANJO Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**
RADICACIÓN: **2020-0014**

DANIEL MARIN CANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la **C.C. No. 94.407.089** expedida en Alcalá (Valle), abogado titulado, inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional 253368 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico danielmarincanosirna1@gmail.com, registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA; me permito informar al despacho que acepto el cargo de curador *ad-litem*, conforme a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Del Señor (a) Juez, atentamente,



DANIEL MARÍN CANO

C.C. 94.407.089 de Alcalá-Valle

T.P. 253368 del C.S. de la J.

ALIANZA JURÍDICA DE OCCIDENTE

Abogados Consultores & Asesores

Servicios Especializados

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

E .S .D

PROCESO: **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA**

SOLICITANTE: **JOSÉ JAIR OSPINA ALFARO**

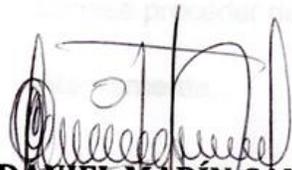
CAUSANTES **PRIMITIVO OSPINA SILVA Y ROSALBINA ALFARO DE OSPINA (Q.E.P.D)**

ASUNTO: **CURADOR AD LITEM –PEDRO ANTONIO OSPINA NARANJO Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**

RADICACIÓN: **2020-0014**

DANIEL MARIN CANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la **C.C. No. 94.407.089** expedida en Alcalá (Valle), abogado titulado, inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional 253368 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico danielmarincanosirna1@gmail.com, registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA; me permito informar al despacho que actuando como curador *ad litem* del señor **PEDRO ANTONIO OSPINA NARANJO**, se acepta la herencia del proceso de la referencia con beneficio de inventario.

Del Señor (a) Juez, atentamente,



DANIEL MARIN CANO

C.C. 94.407.089 de Alcalá-Valle

T.P. 253368 del C.S. de la J.

ALIANZA JURÍDICA DE OCCIDENTE

Abogados Consultores & Asesores

Servicios Especializados

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDÍO

E .S .D

PROCESO: **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA**
SOLICITANTE: **JOSÉ JAIR OSPINA ALFARO**
CAUSANTES **PRIMITIVO OSPINA SILVA Y ROSALBINA ALFARO DE
OSPINA (Q.E.P.D)**
ASUNTO: **CURADOR AD LITEM –PEDRO ANTONIO OSPINA NARANJO Y
DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**
REFERENCIA: **CONTESTACIÓN INCIDENTE DE OPOSICIÓN**
RADICACIÓN: **2020-0014**

DANIEL MARIN CANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la **C.C. No. 94.407.089** expedida en Alcalá (Valle), abogado titulado, inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional 253368 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico danielmarincanosirna1@gmail.com, registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA, en mi condición de curador *ad litem* dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme en relación con el incidente de oposición al secuestro de la siguiente manera:

1. En relación con los hechos narrados en el incidente, es fácil colegir que la incidentista a través de su apoderado reconoce que desde el año 1999, quien ejercía la posesión de una manera quieta, pacífica e ininterrumpida, era la señora GILMA OSPINA DE RAMÍREZ , pues tal y como se puede extraer del hecho número 1 del incidente, es la señora GLORIA NANCY HERRERA quien llega a vivir a la casa de la señora GILMA OSPINA DE RAMÍREZ , y no al contrario, como se pretende hacer ver con la narrativa de este hecho.
2. El hecho número dos del incidente, permite extraer que la señora GILMA OSPINA DE RAMÍREZ, tenía una fuente de ingresos que le permitía solventar los gastos de la vivienda, no obstante, la incidentista no tiene en cuenta que con su presencia en la vivienda, en lugar de generar un beneficio, le generaba era un perjuicio a la poseedora,

ALIANZA JURÍDICA DE OCCIDENTE

Abogados Consultores & Asesores

Servicios Especializados

pues lo que la incidentista pretende hacer ver como la asunción de gastos de su parte, en realidad puede ser tomado como el pago de un canón de arrendamiento enmascarado en una ayuda.

3. Frente al hecho tercero, es impreciso, no obstante en la forma como se encuentra narrado es fácil deducir que la incidentista reconocía como dueña a su abuela, situación que fácilmente puede ser tenida en cuenta como un indicio de que la posesión siempre estuvo en cabeza de la señora GILMA OSPINA DE RAMÍREZ y no de la incidentista.
4. Frente al hecho cuarto, considero que es innecesario pronunciarme toda vez que está enfocado a demostrar los cuidados, y la buena voluntad que la incidentista tenía para con su abuela, situación que es irrelevante para este proceso, y que no conduce a demostrar la posesión alegada.
5. Frente al hecho quinto, tampoco considero necesario pronunciarme toda vez que es inconducente para demostrar la posesión de la incidentista, con este hecho se puede establecer la dedicación y lo buena familiar que ella fue con su abuela hasta sus últimos días de vida.
6. Frente al hecho sexto, tampoco considero necesario pronunciarme toda vez que es inconducente para demostrar la posesión de la incidentista, con este hecho se puede establecer la dedicación y lo buena familiar que ella fue con su abuela hasta sus últimos días de vida.
7. El hecho séptimo al igual que los anteriores, tan solo demuestra lo buena familiar que era ella con su abuela, mas no la posesión de la propiedad.
8. Frente al hecho octavo, es una manifestación y me atengo a lo que se pruebe en la resolución del incidente.
9. Frente al hecho noveno, es válido aclarar que el proceso de declaración de pertenencia fue presentado después de que se inició el proceso de sucesión, y las actuaciones procesales llevadas a cabo en el mismo, no tienen relevancia para este proceso, sin perjuicio de que la sentencia en caso de ser favorable pueda vincular a los solicitantes interesados en este proceso.
10. Frente al hecho décimo, cabe resaltar que las inconsistencias aludidas hacen parte de un trámite administrativo y disciplinario que no corresponde decidir en este proceso, pues el operador judicial ya dio trámite al incidente y corrió traslado, motivo por el cual, considero innecesario pronunciarme en relación con la actuación administrativa.

ALIANZA JURÍDICA DE OCCIDENTE

Abogados Consultores & Asesores

Servicios Especializados

11. En relación al hecho décimo primero, las pruebas deberán ser analizadas y es el señor Juez el encargado de declarar su pertinencia.
12. El hecho décimo segundo, es cierto dado que la incidentista no tiene legitimación que le permita hacerse parte en este proceso.
13. Frente al hecho tercero, deberá ser demostrado en la resolución de este incidente.
14. Frente al hecho décimo cuarto, queda desvirtuado con la orfandad probatoria aportada en este incidente, pues la mayoría de las pruebas aportadas tan solo sirven para demostrar el cariño, el cuidado, la dedicación y la buena relación que tenía la incidentista con la señora GILMA OSPINA DE RAMIREZ.

PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

En relación con las pretensiones me permito manifestar a su señoría que me opongo a todas y cada una de ellas, toda vez que están fundamentadas en aspectos fácticos que no sirven de sustento para invocar las normas jurídicas que se pretenden hacer valer dentro del presente proceso, además, el acervo probatorio es inconducente para las pretensiones incoadas en este incidente de oposición.

NOTIFICACIONES:

LOS SOLICITANTES

JOSÉ JAIR OSPINA ALFARO a través de su apoderado judicial el doctor ALBEIRO LÓPEZ TABARES se envía al email albota@hotmail.com

LA INCIDENTISTA

La señora **GLORIA NANCY RAMÍREZ** a través de su abogado el doctor. **JOSÉ ELBERTO RAMÍREZ DAMELINES**, al email elberto2004@yahoo.es.

ALIANZA JURÍDICA DE OCCIDENTE

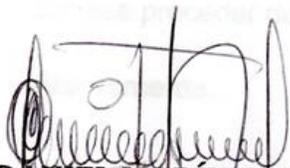
Abogados Consultores & Asesores

Servicios Especializados

El suscrito CURADOR AD-LITEM, recibe notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en el la calle 9 nro. 9-49 oficina 1804 del municipio Santiago de Cali. TEL. 3128304515, Email. danielmarincanosirna1@gmail.com.

En estos términos doy por descrito el traslado del incidente de oposición al embargo en mi condición de Curador Ad Litem.

Del Señor (a) Juez, atentamente,



DANIEL MARÍN CANO

C.C. 94.407.089 de Alcalá-Valle

T.P. 253368 del C.S. de la J.

ALIANZA JURÍDICA DE OCCIDENTE

Abogados Consultores & Asesores

Servicios Especializados

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO

E. S. D.

PROCESO: **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA**
SOLICITANTE: **JOSÉ JAIR OSPINA ALFARO**
CAUSANTES **PRIMITIVO OSPINA SILVA Y ROSALBINA ALFARO DE OSPINA (Q.E.P.D)**
ASUNTO: **CURADOR AD LITEM –PEDRO ANTONIO OSPINA NARANJO Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.**
Radicación: **2020-0014**

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

DANIEL MARIN CANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la **C.C. No. 94.407.089** expedida en Alcalá (Valle), abogado titulado, inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional 253368 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico danielmarincanosirna1@gmail.com, registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA, en mi condición de curador *ad litem* dentro del proceso de la referencia, concurro a su despacho para dar contestación a esta demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. No me consta, no obstante, dentro del expediente a folio 11 se encuentra copia de la partida de matrimonio nro. 1034, expedida por la Diócesis del municipio de Armenia Quindío, mediante hoja numerada 23652, por lo tanto este hecho podría presumirse como cierto.
2. No me consta, no obstante, la tarifa legal para probar el parentesco y la muerte de una persona es mediante el registro civil de nacimiento y de defunción, y dado que estos se encuentran aportados en el expediente, podría presumirse como cierto este hecho.

ALIANZA JURÍDICA DE OCCIDENTE

Abogados Consultores & Asesores

Servicios Especializados

3. Es cierto, toda vez que dentro del expediente se puede apreciar a folio 36 copia de la escritura pública nro. 21 del 10 de enero del año 2020 de La Notaria Única de Quimbaya Quindío.
4. Este no es un hecho, sino una manifestación realizada por el abogado del convocante con el fin de informar la imposibilidad de ubicar a todos los herederos de los causantes.
5. No me consta, sin embargo a folio 8 del expediente se aportó copia del registro civil de defunción de los causantes, por lo tanto este hecho debe presumirse como cierto.
6. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
7. No es un hecho, no obstante dentro del expediente se puede apreciar el registro civil de nacimiento del solicitante, al igual que copia la escritura pública nro. 21 del 10 de enero de 2020.
8. No es un hecho, es una manifestación realizada por el abogado del solicitante, sin embargo se puede apreciar que no existen más bienes declarados que sean objeto de este proceso.
9. No es un hecho, es una manifestación de la voluntad del solicitante.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente me pronuncio de la siguiente manera:

PRIMERA: Estoy de acuerdo con la solicitud de apertura del proceso de sucesión doble intestada.

SEGUNDA: Frente a esta pretensión estoy de acuerdo, no obstante, tan solo podrá declararse como heredero del derecho que efectivamente resulte demostrado dentro de este proceso.

TERCERA: Estoy de acuerdo con esta pretensión toda vez que beneficia a todos los intervinientes en este proceso.

CUARTA: Estoy de acuerdo, no obstante, no es una pretensión sino un deber que impone el artículo 490 del CGP al operador judicial.

QUINTA: Estoy de acuerdo, no obstante no es una pretensión sino el deber que impone el artículo 492 del CGP al operador judicial.

ALIANZA JURÍDICA DE OCCIDENTE

Abogados Consultores & Asesores

Servicios Especializados

SEXTA Y SÉPTIMA: No me opongo toda vez que hace parte de los trámites necesarios para llevar a cabo el presente proceso.

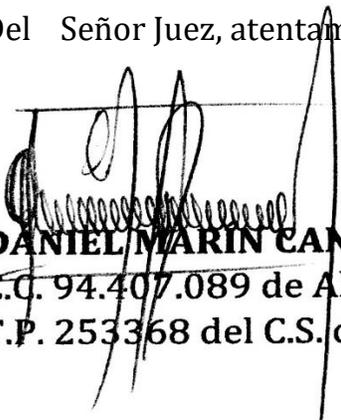
PRUEBAS

No me opongo a las prueba aportada en la demanda, no obstante, en virtud del principio *IURA NOVI CURIA*, le solicito a su Señoría que ordenen las que considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

DANIEL MARÍN CANO C.C 94.407.089 DE ALCALÁ VALLE, recibe notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en la carrera 9 Nro. 9-49 oficina 1804, Cali Valle, TEL. 3128304515. Email. danielmarincanosirna1@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,



DANIEL MARIN CANO
C.C. 94.407.089 de Alcalá-Valle
T.P. 253368 del C.S. de la J.